

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente del presente proceso Ejecutivo de la referencia, informándole que la parte demandante allegó el Certificado de Tradición del vehículo de placa **JJV902** de propiedad del demandado donde se observa la medida de embargo decretada. De otra parte, como quiera que en el Certificado de Tradición se observa pignoración vigente a favor de **FINANZAUTO S.A. BIC**, la parte actora informó su dirección de notificaciones, y solicitó que se practicara su notificación a través del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civil Familia de esta ciudad.

En la fecha, **2 DE AGOSTO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	:	BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.278-4
DEMANDADO	:	JOSÉ RUBIEL OCAMPO MEJÍA C.C. Nro. 10.284.898
RADICADO	:	170014003010-2022-00643-00

Auto Medidas Nro. 0244-2023

Vista la constancia que antecede, el Despacho agrega al expediente virtual del proceso de la referencia el escrito y anexos allegados por la parte actora, para los fines pertinentes.

Como quiera que la medida de embargo se encuentra debidamente inscrita sobre el vehículo de placa **JJV902** de propiedad del demandado, el Despacho dispone **COMISIONAR** a la **ALCALDÍA DE MANIZALES** para que realice la diligencia de secuestro sobre este bien, el cual, se identifica así:

PLACAS	JJV902
MARCA	VOLKSWAGEN
LÍNEA	JETTA CONFORTLINE
COLOR	PLATA BLANCO METÁLICO
MODELO	2018
CARROCERÍA	SEDAN
SERVICIO	PARTICULAR
PROPIETARIO	JOSÉ RUBIEL OCAMPO MEJÍA C.C. Nro. 10.284.898

Por la Secretaría del Juzgado, **LÍBRESE** el Despacho Comisorio con los insertos del caso, **ADVIRTIÉNDOLE** al comisionado que cuenta con amplias facultades para materializar dicha diligencia, incluso con la de acudir ante las autoridades de policía, igualmente que en caso de que carezca de competencia territorial para realizar la diligencia,

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	------

deberá devolver la comisión en los términos del art. 38 del CGP. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso tiene este comitente, advirtiéndole sobre la observancia de los arts. 39 y 40 del ídem.

De otra parte, como quiera que sobre el vehículo embargado recae pignoración vigente con **FINANZAUTO S.A. BIC**, en los términos del art. 462 del CGP, se **ORDENA NOTIFICAR** a esta entidad a fin que haga valer, si así lo considera, la obligación garantizada con prenda sobre el vehículo de placas **JJV902** de propiedad del demandado **JOSÉ RUBIEL OCAMPO MEJÍA**, con cédula Nro. **10.284.898**, ya sea en proceso separado, o en el que se le cita, con la advertencia que cuenta con el término de **VEINTE (20) DÍAS** contados a partir de la notificación personal , para hacer exigible su crédito en la forma indicada.

Para el efecto, **SE ACCEDE** a lo solicitado por la parte demandante, y en consecuencia, se dispone que por la Secretaría del juzgado **SE REMITAN** las diligencias necesarias al Centro de Servicios Judiciales Civil Familia de Manizales, para tramitar la notificación del acreedor prendario **FINANZAUTO S.A. BIC**, en la dirección electrónica informada por la actora notificaciones@finanzauto.com.co, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado Nro. 125 el 3 de agosto de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f04735535048d8e1904becc92f3d6ac4cde4c2747de796c502bee4ff8fedbc43**
Documento generado en 02/08/2023 08:55:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>